



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 015-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 015-2015-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2015. Las 19h00.-

VISTOS.- ANTECEDENTES

Llega a mi conocimiento el expediente signado con el No. 015-2015-TCE, que contiene el escrito suscrito por el Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón, Director Provincial de la Delegación Electoral de Bolívar del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Carlos Rodrigo Escobar, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Bolívar del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por haber *"incurrido en las infracciones electorales"* determinadas en los artículos 232, 233, 234, 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, relacionadas con la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral efectuado el 17 de febrero de 2013.

Mediante auto de 14 de abril de 2015, a las 14h30, se admitió a trámite la presente causa y en lo principal, se dispuso: 1) La citación al denunciado; y, 2) El señalamiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día lunes 27 de abril de 2015, a las 14h00, en las oficinas donde funciona la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ubicada en la calle Azuay 509 entre Sucre y Convención de 1884 de la ciudad de Guaranda.

1. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y*



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

en general por vulneraciones de normas electorales."

El inciso tercero, del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que, *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias."* (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada, en contra del señor Carlos Rodrigo Escobar, responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Bolívar del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por presuntamente haber *"incurrido en las infracciones electorales"* determinadas en los artículos 232, 233, 234, 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, relacionadas con la no presentación de cuentas de campaña del proceso electoral de 17 de febrero de 2013, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72, ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 64), correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 015-2015-TCE, a este juzgador.

Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

1.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 219 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 del Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral, *"controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas, responsables económicos y remitir los expedientes a la Justicia Electoral, si fuere el caso"*. Concordante con la norma citada, el artículo 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales determina que *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:.. 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

El doctor Fernando Ulloa Morejón, comparece en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, organismo desconcentrado del Consejo Nacional Electoral, razón por la cual, el compareciente cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia.



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

1.3.- OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LA DENUNCIA

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años."* Los hechos descritos como presuntas vulneraciones a la normativa electoral se refieren a la no presentación de cuentas de campaña, motivo por el cual la denuncia ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

Una vez constatado que la denuncia reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

2. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

La denuncia, materia de juzgamiento se sustenta en los siguientes argumentos:

Que el Consejo Nacional Electoral con fecha 17 de octubre de 2013 convocó a elecciones generales para elegir a nivel nacional a Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos y en lo que respecta a la jurisdicción de la provincia de Bolívar a Asambleístas Provinciales.

Que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en dicho proceso electoral, tenían plazo hasta el 18 de mayo de 2013 para presentar las cuentas de campaña electoral.

Que el ciudadano Carlos Alberto Escobar, responsable del manejo económico para la dignidad de Asambleístas provinciales del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, no presentó en la fecha indicada las cuentas de campaña, por lo que la responsable de Fiscalización del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante oficio No. 05-CIE-B de 20 de mayo de 2015 y mediante correo electrónico, notificó al responsable del manejo económico y a los Directivos del Partido Roldosista Ecuatoriano que, de acuerdo con el artículo 233 del Código de la Democracia, se les concedía el plazo de 15 días para la presentación del informe de cuentas y gastos de campaña electoral.

Que el señor Carlos Rodrigo Escobar, presenta el informe de cuentas de gastos de manera extemporánea, esto es, el 25 de junio de 2015, por lo que *"ha incurrido en las infracciones electorales establecidas en el Art. 275 numerales 2 y 4 inciso final del Código de la Democracia"*, así como ha transgredido lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 del citado Código.

Que la denuncia la fundamenta en lo establecido en el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Que solicita, luego del trámite respectivo, se aplique las sanciones previstas para la infracción cometida y *"en especial el máximo de la multa establecida en el Art. 275, inciso final del Código de la Democracia."*, para lo cual anexa como pruebas: 1) Oficio No. 05-CIEN B., de 20 de mayo de 2013 y correo electrónico dirigido al responsable del manejo económico y directivos del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10; 2) Formulario de inscripción del responsable económico; 3) Oficio suscrito por el señor Carlos Rodrigo Escobar, de fecha 24 de junio de 2013, recibido en la Secretaría de la Delegación el día 25 de junio de 2013 a las 12h02 y otros.

3. PRUEBA DE CARGO Y DE DESCARGO

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015, a las 14h30, se señaló para el día lunes 27 de abril de 2015 a las 14h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la cual compareció el denunciante, doctor Dr. Fernando Ulloa Morejón, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar del Consejo Nacional Electoral. El denunciado, señor Carlos Rodrigo Escobar Carrillo, acompañado por el Defensor Público de Bolívar, Ab. Xavier Camacho, quien asumió la defensa en la presente causa. Lo actuado en esta diligencia, consta en el acta incorporada al expediente, en la cual se presentaron las pruebas correspondientes, que serán apreciadas en su conjunto, conforme las reglas de la sana crítica.

Durante la práctica de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el Dr. Fernando Ulloa Morejón, Director de la Delegación Provincial de Bolívar del Consejo Nacional Electoral, en lo principal indicó: a) Que el Consejo Nacional Electoral dentro de su competencia constitucional, legal y reglamentaria convocó a elecciones generales a nivel nacional, por tal motivo los responsables del manejo económico que se inscribieron en legal y debida forma como es el caso del presunto infractor Carlos Rodrigo Escobar se inscribió con fecha 15 de noviembre de 2012, siendo su obligación la de presentar las cuentas de campaña electoral hasta el 18 de mayo de 2013, por cuanto las elecciones se realizaron el 17 de febrero de 2013; b) Que el plazo de 90 días para presentar las cuentas de campaña corre luego día del sufragio; sin embargo, el ciudadano Carlos Rodrigo Escobar en su calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de Asambleístas provinciales por el Partido Roldosista Ecuatoriano no presentó las cuentas dentro del plazo legal, motivo por el cual la Ing. Mayra Saltos responsable de Fiscalización del Gasto Electoral de la Delegación de Bolívar mediante oficio No. 005-CIEN-B de fecha 20 de mayo de 2013 y correo electrónico notificó tanto al ahora presunto infractor como a los directivos de la organización política que les concedía el plazo adicional de 15 días para que presenten las cuentas de campaña, es decir hasta el 4 de junio de 2013; c) Que el ciudadano Carlos Rodrigo Escobar presentó el informe de cuentas de gastos electorales con fecha 25 de junio de 2013, es decir en



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

forma extemporánea con lo que se demuestra que el prenombrado responsable incurrió en las infracciones electorales tipificadas en los artículos 232, 233, 234 y 275 numeral 2 y 4 del Código de la Democracia; **d)** Que para demostrar las infracciones que ha incurrido el responsable del manejo económico, solicita que se agregue al proceso y se tenga como prueba los siguientes documentos: 1) Certificación conferida por la Ing. Mayra Josefina Saltos Águila en la que indica que con fecha 20 de mayo de 2013, notificó vía correo electrónico y mediante oficio No. 05-CIEN-B al responsable del manejo económico dentro de la presente causa; 2) Oficio No. 08 CNE-DPB en el que se indica que el expediente de gastos de cuenta de campaña electoral correspondiente a la dignidad de asambleístas provinciales por Bolívar del Partido Roldosista Ecuatoriano, se recibió el día martes 25 de junio de 2013; 3) Documento suscrito por el Señor Carlos Rodrigo Escobar, responsable del manejo económico de fecha 26 de agosto de 2013 mediante el cual da a conocer varios motivos por los cuáles no presentó a su debido tiempo el informe de cuentas de gasto electoral. **e)** Los documentos que adjuntó a la denuncia, entre ellos los siguientes: **a)** Formulario de Inscripción del responsable del manejo económico de fecha 15 de noviembre de 2012; **b)** Oficio No. 05-CIEN-B de 20 de mayo de 2013; **c)** El correo electrónico de notificación enviado al responsable del gasto electoral; **d)** Oficio de 24 de junio de 2013, recibido en la secretaria el 25 del mismo mes y año, suscrito por el señor Carlos Rodrigo Escobar, en el que adjunta el informe del gasto electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales en 38 fojas; **e)** Anexo de verificación de gastos entregados por el responsable y su fecha de ingreso; **y,** **f)** Oficio circular 000202 suscrito por el señor Francisco Vergara, Secretario General del CNE, en el que consta la resolución PLE-CNE-3-31-3-2015 por medio de la cual se autoriza los Directores presentar la correspondiente denuncia; **f)** Que en base a la denuncia presentada y prueba actuada en esta diligencia, ha demostrado que el señor Carlos Rodrigo Escobar incurrió en las infracciones electorales constantes en los artículos 232, 233 y 234 del Código de la Democracia, por lo que solicita que en sentencia se aplique las sanciones previstas para esta infracción electoral conforme lo determina el artículo 275 numeral 4 inciso final del Código de la Democracia.

El Ab. Xavier Camacho, Defensor Público en representación del denunciado solicitó que se conceda la palabra al señor Carlos Rodrigo Escobar para que explique cómo se dieron las cosas y en qué circunstancias se desarrollaron los hechos. El presunto infractor señaló durante esta diligencia sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, y ocupación "conserje en el Colegio Ángel Polivio Chávez" indicando que: **a)** No sabía en lo que se metía, al ser una persona humilde, divorciada con tres hijos y tres nietos; **b)** Que el último día de la campaña política fueron a su casa los señores candidatos, por ser medio amigo de ellos le dijeron que les acompañe como Tesorero de la campaña política, ante lo cual él les indicó que no sabía nada, que era ignorante en esas cosas, por lo que ellos le dijeron que solo les dé una firma y que le iban a ayudar en todos los trámites; **c)** Que él no quería pero le convencieron, entre ellos el señor Marcelo Saltos, asambleísta, su hermano Patricio Saltos, candidato y otros señores que no les conoce; **d)** Que, en la campaña que se estaba dando tuvieron un problema entre ellos y le dijeron que ya no iban a hacer campaña política; **y,** como no se sacó del banco la cuenta y no se hizo nada, él pensó era



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

verdad por ser ignorante hasta que le llamó la licenciada Mayra Saltos para que asumiera estos pagos de la campaña política de la lista 10; e) Como no sabía nada de esto, la Lic. Mayra le hizo el favor de ayudar dándole el nombre de una chica que hacía esas cuentas, dándole el consejo que primero vaya donde los señores del partido. Al hablar con ellos, le dijeron que él sabrá cómo se arregla, por lo que buscó a la contadora del partido y ella le manifestó que no le moleste porque ella no tenía nada que con esto, y que él sabrá cómo se defiende; f) Que tuvo que pedir ayuda a una chica para que realice las cuentas, y entregó tarde porque desconocía de estos temas y de lo poco que gana para mantener a su familia, tuvo que gastar prestando dinero para salir del problema; e) Que no es justo que sea sancionado económicamente porque necesito de su trabajo.

El Ab. Xavier Camacho, Defensor Público indicó: a) Que de la versión rendida por el presunto infractor se evidencia que fue una víctima de engaño y mentiras al apuro para cumplir con un requisito; b) Que se considere las vicisitudes que ha tenido que pasar y gastar su defendido, ya que a la contadora le pagó más de 300 dólares para que le ayude a hacer el informe; c) Que la Delegación ha solicitado la máxima sanción, es decir que se le quite los derechos y se le imponga una multa de 10 salarios; por lo que, solicita que el informe entregado en 38 fojas, se tome como prueba a su favor; y, que con esta él sea exento de la sanción que determina la ley, considerando su situación económica y familiar.

4. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener "...3. *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.* 6. *Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia;* y, 9. *Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.*"

De la normativa citada, claramente se infiere que es obligación del accionante establecer de manera clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual deberá adjuntar las pruebas en que sustenta su reclamación o denuncia que deberán ser actuadas durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

En el presente caso, obra del expediente y así mismo fue presentado como prueba durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de las Elecciones 2013, correspondiente a la dignidad de Asambleístas Provinciales de la provincia del Bolívar, en el que consta el nombre y firma de aceptación como responsable del



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

referido cargo el señor Carlos Rodrigo Escobar, con cédula de ciudadanía 020082420-9, motivo por el cual no existe duda de que el ciudadano Escobar Carlos Rodrigo es el responsable del manejo económico de la dignidad Asambleístas Provinciales, Provincia de Bolívar, elecciones 2013, siendo su obligación legal la de presentar las cuentas de campaña dentro del plazo estipulado en la ley de la materia.

Al respecto, el artículo 214 inciso primero del Código de la Democracia prescribe que: *“Para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma.”* (El énfasis no corresponde al texto original)

En consecuencia, si las elecciones generales de 2013, se efectuaron el día 17 de febrero del mismo año, correspondía la liquidación de las cuentas de campaña por parte del presunto infractor hasta 90 días constados después del acto del sufragio, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 230, ibidem, que prescribe: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentado para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”.*

Por su parte, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo determina que: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.”*

Del expediente obra el Oficio No. 05-CINE B, suscrito por la ingeniero Mayra Saltos de Arregui, de Fiscalización del Gasto Electoral Delegación Bolívar, en el que se indica al ahora denunciado que no se ha recibido hasta esa fecha la presentación de las cuentas de campaña, el cual fue recibido el 20 de mayo de 2013; así como, también consta la impresión del envío al correo electrónico a la dirección rodrigoescobarcarrillo@yahoo.es, el cual consta en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico precitado en párrafos anteriores y que corresponde al señor Rodrigo Escobar, de fecha 28 de mayo de 2013, por lo que el referido ciudadano tenía hasta el día 12 de junio de 2013, para presentar las cuentas de campaña contados a partir de la última notificación que se realizó otorgándole el plazo adicional de 15 días; sin que exista constancia procesal que hasta esa fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento realizado.



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

El Código de la Democracia dispone que ante la no presentación de las cuentas de campaña dentro de los plazos previstos en los artículos 230 y 233, que: *"Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."*

Conforme consta de los documentos que obran del proceso, así como de la propia versión del denunciado y de las pruebas aportadas por el denunciante dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se verifica que el señor Carlos Rodrigo Escobar Carrillo, presentó las cuentas de campaña electoral el día 25 de junio de 2013, inobservado lo dispuesto en los artículos 230, 233, 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consecuentemente el denunciante ha demostrado el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del infractor, correspondiendo al Juzgador aplicar la sanción que determina la ley, la cual se encuentra prevista en el artículo 275 numeral 4, que prescribe: *"Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: ...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente."*

Así mismo, este Juzgador debe señalar que en lo que corresponde a la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, precitada, el Legislador ha otorgado la facultad a los juzgadores, de ponderar la aplicación de sanción hasta un máximo de diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general en el caso de la multa; y, hasta una máximo de un año de suspensión de los derechos políticos, sanción que es aplicada en conjunto y que debe responder a cada caso en concreto, por lo que para establecer la misma considera: 1) El Oficio S/N de 26 de agosto de 2013, presentado y recibido el mismo día, mes y año en el organismo desconcentrado, suscrito por el señor Carlos Rodrigo Escobar mediante el cual indica que fue *"...de alguna manera sorprendido para que firme como Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano lista 10 en la Provincia de Bolívar (...)"* y que al enterarse que tenía que presentar las cuentas realizó un préstamo a la Cooperativa Guaranda Limitada, para cancelar las multas y pagar una contadora; 2) La versión rendida por el infractor, durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el día lunes 27 de abril de 2015, la cual es acorde a la prueba presentada constante en Oficio sin número de fecha 26 de agosto de 2013; 3) El Certificado Bancario de fecha 25 de junio de 2013, en el que se indica que la cuenta de



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 015-2015-TCE

campaña electoral 2013 lista 10 PRE fue cancelada y se anexa una impresión en la que se detalla el reporte de saldos y promedios por un valor de 0 (cero): 4) El oficio s/n de fecha 24 de junio presentado el día 25 de junio de 2013, suscrito por el señor Carlos Rodrigo Escobar, mediante el cual entrega la "Contabilidad correspondiente al Proceso electoral para la DIGNIDAD DE ASAMBLEISTAS PROVINCIALES del 17 de Febrero del 2013", con lo que demuestra que el día que realizó la cancelación de la cuenta bancaria inmediatamente presentó las cuentas de campaña ante el organismo correspondiente.

En razón de las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Carlos Rodrigo Escobar Carrillo, responsable del manejo económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista 10 para la dignidad de Asambleísta Provincial de Bolívar.
2. Se sanciona al señor Carlos Rodrigo Escobar, portador de la cédula de ciudadanía No. 020082420-9 con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de (1) un mes; y con una multa de 110,85 (Ciento diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con ochenta y cinco centavos), valor que será depositado en el plazo de treinta (30) días de ejecutoriada la presente sentencia, en la cuenta MULTAS, No. 0010001726 COD 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito deberá ser entregado en la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en cuyo caso, el responsable del área respectiva la remitirá a la matriz en Quito para el registro correspondiente. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa con la cual ha sido sancionado.
3. Notificar con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al Dr. Fernando Ulloa Morejón, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en el correo electrónico fernandoulloa@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 161.
 - b) Al señor Carlos Rodrigo Escobar Carrillo, responsable del manejo económico, en el correo electrónico rodrigoescobarcarrillo@yahoo.es
 - c) Al Ab. Xavier Camacho, Defensor Público de la provincia de Bolívar, en el correo electrónico acamacho@defensoria.gob.ec.
4. Ejecutoriada la presente sentencia remítase copia certificada de la misma al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



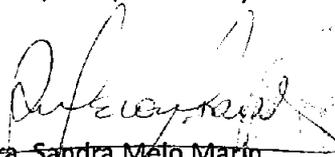
CAUSA No. 015-2015-TCE

5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.
6. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dr. Patricio Baca Mancheno JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, D.M., 14 de mayo de 2015.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

